

PÉREZ GÁLVEZ, Juan Francisco; *El sistema funerario en el Derecho español*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997, 443 pp.

1. La muerte es un tema que generalmente la gente prefiere rehuir. Sin embargo la desazón que suelen producir las cuestiones relacionadas con la muerte son más instintivas que racionales. Porque no suele repararse en que «la vida –como dicen González Navarro y Del Guayo Castiella en el prólogo del libro que aquí presento– no puede definirse sin la muerte, del mismo modo que ésta no puede definirse sin la vida» (p. 23). En cualquier caso es inevitable que el Derecho no puede permanecer al margen de ese hecho lamentable que es la muerte de una persona. Antes al contrario, la muerte tiene unas consecuencias que necesariamente han de ser abordadas por el Derecho, generando lo que se ha dado en llamar Derecho funerario. A los administrativistas españoles, la regulación jurídica de la materia funeraria no nos resulta ni sorprendente ni desconocida porque ya contábamos con la pionera monografía de Tolívar Alas, *Dogma y realidad del derecho mortuario español* de 1983. Hoy se suma a la escasa bibliografía funeraria el magnífico trabajo de Juan Francisco Pérez Gálvez.

2. El título de la obra –*El sistema funerario en el Derecho español*– anuncia ya la metodología sistémica con que se abordan toda las cuestiones que plantea el tema funerario. Lo cual no es de extrañar siendo uno de los codirectores de la tesis que dio lugar a este libro el profesor González Navarro, quien se ha esforzado en trasladar a la ciencia jurídica la teoría general de sistemas, teoría que, no está de más resaltarlo, viene siendo aplicada desde hace tiempo en las ciencias naturales y también en algunas de las sociales, con notables resultados. Pero no se trata sólo de que se aborden sistémicamente las cuestiones funerarias sino que el propio objeto de estudio viene determinado por esa visión sistémica de la realidad. Una de las mayores virtudes de este método es su carácter de totalidad, su visión holística o de globalidad. Por eso el *Sistema funerario* trata de todas los aspectos jurídicos relacionados con la muerte: desde la aparición el cadáver, hasta su desaparición por obra del enterramiento o de la cremación, pasando por las fases de exposición y transporte.

3. En efecto, tras la exposición del ordenamiento jurídico funerario –en el que tienen su lugar el Derecho de la Iglesia católica y el de las restantes religiones– se enfrenta el autor con el hecho de la muerte. Ese hecho físico es el que al ser tomado en consideración por el Derecho se convierte en hecho jurídico, es decir, en hecho del que se derivan consecuencias jurídicas. Entre ellas, por ejemplo, el de la definición de los derechos sobre el cadáver que impidan su «cosificación», como ocurre cuando es utilizado como materia prima (p. 160). Para la determinación de tales derechos es fundamental preguntarse por la naturaleza jurídica del cadáver. No obstante, el carácter moral y humanitario del cadáver impide clasificarlo entre las categorías jurídicas en uso. De la naturaleza jurídico-moral del cadáver se deduce, finalmente, la inapropiabilidad del cadáver o sus partes y que su destino sea determinado por la decisión de los familiares, solución que es la que se aplica en la práctica a pesar de la opaca normativa reguladora sobre trasplantes (p. 150 y ss.).

4. Hasta su desaparición el cadáver puede ser objeto de muy distintos servicios prestados por parte de empresas funerarias. La regulación jurídica de estas empresas es objeto de análisis en la tercera parte del libro. Las empresas de servicios funerarios prestan –cada vez más– variados servicios, algunos de los cuales son objeto de especial estudio, como es el caso de la exposición de cadáveres (tanatorios) o del transporte funerario.

En el estudio del transporte funerario, el servicio más problemático, confluyen variados grupos normativos (el de régimen local, el de sanidad y el de transportes) que deben interrelacionarse correctamente para abordar lo que el autor ha denominado la «deslocalización de los servicios funerarios». Este fenómeno está generado por la centralización del

sistema hospitalario, así como por la diferenciación entre el lugar de origen familiar, el de residencia y el de trabajo, y ha transformado el tradicional traslado del finado de su domicilio al cementerio, en un servicio que debe ofrecer la posibilidad de realizar desplazamientos a media y a larga distancia, superando el ámbito municipal. Conocida es la polémica acerca del artículo 139.3 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres que privilegiaba a las empresas funerarias radicadas en las grandes ciudades. No puedo reproducir aquí los fundados argumentos que Pérez Gálvez opone a la jurisprudencia dictada en favor de la legalidad del precepto reglamentario. Me limité a señalar que la última modificación del ROTT, por RD 1136/1997, de 11 de julio, sólo se entiende desde la contemplación de dichos argumentos.

5. Otro de los grandes temas que comprende esta monografía es el de los cementerios, esas «ciudades detenidas en el tiempo» como los llama el autor. En su estudio se diferencian dos grandes cuestiones: por un lado, la función que desempeñan dentro del sistema de la ciudad así como su regulación urbanística, y por otro, la gestión de los cementerios. En este segundo aspecto son muchos los aspectos jurídicos analizados: servicio público, dominio público, formas de gestión, tarifas, etc. La combinación del método sistémico con el deductivo le permite llegar a soluciones insospechadas. Como, por ejemplo, la importante distinción entre el servicio público del cementerio y otros servicios funerarios que se pueden prestar en el cementerio que no constituyen servicios públicos (p. 331 y ss); o la diferenciación entre «el derecho de acceso al servicio (cementerio), y el uso privativo sobre el bien de dominio público (sepultura)» (p. 335); la distinta naturaleza que tienen las sepulturas privadas en los cementerios municipales (ya no consisten en derechos reales administrativos sino en una propiedad *sui generis*); etc.

Finalmente se aborda «el tiempo de los yacentes», es decir, los enterramientos y las cremaciones, donde el autor pone de manifiesto –sobre todo en las segundas– la necesidad de una normativa que clarifique el soporte técnico y las circunstancias que rodean dichas actividades.

6. No debo dejar de advertir que el libro del que vengo hablando no se limita a contemplar los aspectos jurídicos de la muerte. La resolución de los problemas jurídicos que cualquier materia presenta deben afrontarse desde la comprensión completa de esa realidad. De la lectura del libro se desprende que el autor conoce perfectamente esa realidad. Y además se esfuerza que en el lector también la conozca, para lo cual ofrece oportunamente los datos que ilustran sus argumentaciones. Así por ejemplo, se enumeran las tarifas de los distintos servicios que prestan los seguros de decesos de las cinco compañías aseguradoras más importantes de nuestro país (p. 206 y 207); los nuevos y originales servicios que están ofertando hoy en día las empresas funerarias (p. 190 y ss.); los estudios que las Administraciones realizan para la implantación de nuevos cementerios y que prueban la «deslocalización de los servicios funerarios» (p. 365 y 366); las tarifas que los cementerios están cobrando por los distintos servicios que prestan (p. 383); etc.

Aunque son muchos más bastan estos ejemplos para probar que el análisis del sistema funerario español se realiza, como reconoce el propio autor, «con el soporte jurídico, económico y social del mismo» (p. 28). Y se queda corto, porque no faltan las referencias médicas acerca, por ejemplo, del diagnóstico de la muerte o de los procesos destructores o conservadores del cadáver. Este libro es, en definitiva, como un viejo castillo que encierra más secretos de lo que aparenta. Y en él, el autor se comporta como un hospitalario guía que va ilustrando nuestros pasos a través de sus distintas estancias, de manera que resulta difícil abandonar su lectura sin haber visitado todos sus capítulos.

Termino con la transcripción de un párrafo en el autor trae a colación unas reflexiones de Heidegger sobre la muerte que dan mucho que pensar al «desocupado lector» que decía Cervantes. A Pérez Gálvez le sirven, por lo pronto, para titular y justificar la segunda parte del libro –donde se trata del hecho físico y jurídico de la muerte– y por extensión, el libro entero.

«El existir –escribe Pérez Gálvez, parafraseando al filósofo alemán– es algo inacabado, porque su conclusión supone a la vez dejar de ser. Cabe, en cierto sentido, una experiencia de la muerte del prójimo. En este caso, la totalidad que el prójimo alcanza en la muerte es un ya no existir, en el sentido de “ya no estar en el mundo”. La muerte hace aparecer el cadáver; *el fin del ente qua existir es el comienzo de ese ente qua cosa presente*; pero con todo, el cadáver es algo más que una cosa inanimada, y sólo se comprende desde la vida. La muerte es algo propio de cada cual: “nadie puede quitar su morir a otro”. La muerte es un carácter esencial del existir. Se trata de un “llegar a su fin”, y esto es lo que Heidegger llama literalmente estar a la muerte. La muerte es la posibilidad más auténtica de la existencia. Tan pronto como un hombre nace, es bastante viejo para morir; a la inversa, nadie es bastante viejo como para que no tenga un porvenir abierto. La muerte es la posibilidad más propia del existir. Por ello es necesario estudiar la muerte como hecho; el hecho físico de la muerte y la muerte como hecho jurídico...» (p. 122).

JOSÉ FRANCISCO ALENZA GARCÍA